



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO
SANTILLANA Ana Lia FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2023 10:02:57 -05:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 15 de Septiembre del 2023

CARTA N° 000790-2023-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señor:

PRINCE CHHOKER

Presente. -

Asunto:

Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad **PRINCE CHHOKER**.

Referencia:

Informe Policial N° 456-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT (27AGO2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, el **Departamento de No Inmigrante Temporal de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°¹ del Decreto Legislativo N° 1350.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1350, en su literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, en virtud de lo cual, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°² del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, en concordancia con el literal b) del artículo 54° del mencionado Decreto, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que el ciudadano extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú, hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Al respecto, de la consulta efectuada en los Módulos de Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM), se advierte que la persona de nacionalidad **PRINCE CHHOKER**, identificado con **PASAPORTE N° V** no registra movimiento migratorio, no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta; así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria³, encontrándose en una situación migratoria irregular dentro del territorio nacional. Por lo que, a efectos de deslindar o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)

³ Artículo 217.- Alcance legal de la regularización

217.1. Las disposiciones de regularización migratoria contenidas en el presente Título son de alcance a los supuestos de situación migratoria irregular de conformidad con lo que estipula el Decreto Legislativo y este Reglamento.

217.2. MIGRACIONES evaluará los pedidos de regularización migratoria solicitados por la persona extranjera.

Artículo 218.- Acciones para la regularización migratoria

MIGRACIONES, con la finalidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional de manera irregular en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto Legislativo, puede adoptar alguna de las siguientes acciones:

a) Dictar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos;

b) Disponer lo conveniente para el cobro de multas o derechos de trámite.

En situaciones excepcionales o en los casos de personas en situación de vulnerabilidad, pueden establecer sus exoneraciones;

c) Celebrar convenios y recurrir a la colaboración de organismos públicos o privados.





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

infractor, esta Unidad Funcional De Fiscalización Migratoria, considera necesario disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima. Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2021, se conforma la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350°**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo⁴.

En ese sentido, se notifica⁵, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; que contenga información y/o documentación que considere pertinente, en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme al artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; o, haya solicitado algún trámite para regularizar su situación migratoria, la cual será ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANA LIA LEVANO SANTILLANA

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/ead)

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁵ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de

prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
(...)





14

INFORME POLICIAL N° 456-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT

Asunto: Infracción al Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, presuntamente cometido por el ciudadano extranjero Prince CHHOKER [REDACTED], de nacionalidad de la [REDACTED] hecho ocurrido el 09JUL2023

Ref. : PARTE N° 1346 - 2023 - DIRNOS - DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, con fecha 10JUL2023

I. INFORMACION

--- Procedente de secretaria DIVEXT-DIRSEEST-PNP, se recepcionó el documento de la referencia, cuyo tenor literal el que sigue:

"POLICIA NACIONAL DEL PERU. - DIRECCION DE SEGURIDAD DEL ESTADO. - DIVISION DE EXTRANJERIA" Parte N° 1346 - 2023 - DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, con fecha 10JUL2023. - Asunto Operativo Policial realizado en la jurisdicción del Distrito de La Victoria. - DA CUENTA. - Ref. P/O "ORDEN Y SEGURIDAD 2023". - 01. En la fecha a horas 14:30 aprox., personal policial de la DIVEXT-PNP, el suscrito al mando de cuatro (04) SO-PNP, llevaron a cabo el operativo policial en inmediaciones de la empresa de transportes "Civa", ubicado en la Av. Paseo de la República cdra. 5, con la finalidad de intervenir e identificar a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones. - 02. En dicho operativo policial se intervino a doce (12) ciudadanos extranjeros, siendo intervenido entre ellos el ciudadano de nacionalidad de la [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED], identificado con Pasaporte [REDACTED], por lo que, mediante vía comunicación telefónica se solicitó el reporte migratorio a la oficina de informática de esta DIVEXT-PNP, informando que había infringido la norma migratoria, por no haber controlado su ingreso al país, motivo por la cual fueron conducidos a las oficinas de esta Unidad especializada DIVEXT-PNP, a fin de iniciar la etapa preliminar de investigación. - Sello redondo El Instructor Fdo. SS-PNP Heriberto SANCHEZ NAVARRO.

II. INVESTIGACION

A. Diligencias efectuadas

1. Con Oficio N° 2624-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, del 17JUL2023, se comunicó a la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria irregular en el país en que se encuentra el ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED].
2. Se solicitó a la oficina de informática de la División de Extranjería-DIRSEEST-PNP, el reporte del movimiento migratorio, referencias internacionales y solicitud de Refugio que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER.
3. Se realizó la búsqueda virtual en el Sistema de Registros de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC) y en el Sistema de Información Policial (SINPOL) sobre las denuncias, antecedentes



04 SEP 2023

policiales y/o requisitorias que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER.

4. Se formuló el acta de lectura de derechos del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER.
5. Se formuló la respectiva ficha dactiloscópica del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER
6. Con la respectiva constancia de notificación, se hizo de conocimiento al ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER, sobre el inicio de investigación de la etapa preliminar, relacionado a su situación migratoria en el país

B. Documentos recepcionados

Por parte del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED], se recepcionó

- Copia xerográfica del Pasaporte [REDACTED], a nombre del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED].
- Autorización para ser notificado a través de su correo electrónico personal del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER.

C. Manifestación

Se recepcionó la manifestación del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED], realizada en las instalaciones del departamento de investigación de No Inmigrantes Temporales-(NIT) de la División de Extranjería PNP- Dirección de Seguridad del Estado PNP.



III. ANTECEDENTES POLICIALES

--- Realizada la consulta sobre las referencias internacionales, antecedentes policiales, requisitorias pendientes nacionales e internacionales que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED]; en la base de datos de la oficina de informática de esta unidad policial informó lo siguiente:

----- [REDACTED] -----

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

- A. Personal policial perteneciente a la División de Extranjería, el 10JUL2023 a hora 11:30 aprox., llevaron a cabo el operativo policial en inmediaciones de la empresa de transportes "Civa", ubicado en la Av. Paseo de la República cdra. 5, con la finalidad de intervenir e identificar a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, logrando intervenir a doce (12) ciudadanos extranjeros.
- B. Siendo intervenido entre ellos el ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED] identificado con Pasaporte [REDACTED], por lo que, mediante vía comunicación telefónica se solicitó el reporte migratorio a la oficina de informática de esta DIVEXT-PNP, informando que habían infringido la

norma migratoria, por no haber controlado su ingreso al país, motivo por la cual fue se dio inicio a las investigaciones preliminares establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N°1350-Decreto Legislativo de Migraciones.

- C. Presentes en esta Unidad Especializada, se solicitó a la oficina de informática de la DIVEXT PNP, el reporte migratorio, antecedentes y/o referencias internacionales, que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED], identificado con Pasaporte [REDACTED], informando que, el intervenido no cuenta con registro migratorio de ingreso al territorio nacional, no registra antecedentes y/o referencias internacionales y no se encuentra registrado en la base de datos de personas que han solicitado refugio remitida por la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo se verificó en el Sistema de Información Policial (SINPOL) y en el Sistema de Registros de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC) sobre denuncias, posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudiera registrar el referido ciudadano en el territorio nacional, obteniendo como resultado negativo.
- D. El ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED], indicó que ingresó al Perú, el 09JUL2023, de forma clandestina por Desaguadero – Puno procedente de Bolivia, portando su Pasaporte [REDACTED], en compañía de doce (12) ciudadanos extranjeros, sin intenciones de quedarse en el territorio peruano, teniendo como objetivo llegar a Ecuador vía frontera de Tumbes.
- E. El referido ciudadano extranjero, no precisó su dirección domiciliaria, aduciendo que se encuentra solo de **tránsito** por el territorio peruano; por lo que, brindó su número telefónico [REDACTED] y su correo electrónico personal [REDACTED] a fin de ser notificado por la autoridad migratoria de acuerdo a su competencia y atribuciones; conforme se corrobora con la autorización de notificación por correo electrónico.
- F. De las actuaciones previas en la investigación preliminar realizada y de la documentación obtenida en el presente caso, se desprende que el ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED], identificado con Pasaporte N° [REDACTED], ingresó al Perú sin realizar el control migratorio respectivo (de manera clandestina) con lo que habría infringido la norma migratoria; presumiéndose que lo efectuó de forma premeditada, ya que no contaba con la visa respectiva que le permita el ingreso regular al territorio nacional.



V. CONCLUSION

--- De las diligencias efectuadas, se llegó a determinar que, el ciudadano de nacionalidad de la Republica de [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED], identificado con Pasaporte [REDACTED], resulta ser presunto infractor a la norma migratoria; al estar inmerso dentro de los alcances del Art. 57°, Inc. 57.1, literal "a" del Decreto Legislativo Nro. 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (**Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**),

desde el 09JUL2023; conforme se detalla en el contexto del presente documento.

VI. SITUACION DEL CIUDADANO EXTRANJERO

--- El ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED] se encuentra debidamente **NOTIFICADO**, en espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo a sus atribuciones.

VII. ANEXOS

Se adjunta al presente lo siguiente:

- Una (01) Manifestación del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER [REDACTED]
- Una (01) Constancia de notificación de inicio de investigación de la etapa preliminar del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER.
- Una (01) Constancia de notificación por correo electrónico del ciudadano [REDACTED].
- Una (01) Acta de lectura de derechos del ciudadano [REDACTED]
- Una (01) Hoja de datos de identificación del ciudadano [REDACTED].
- Una (01) Ficha dactiloscópica del ciudadano [REDACTED].
- Una (01) Copia simple del Pasaporte [REDACTED], a nombre del ciudadano [REDACTED] Prince CHHOKER
- Un (01) Reporte migratorio del ciudadano [REDACTED].

Lima 27 de agosto de 2023

ES CONFORME



OA 363876
SERGIO A. ZELADA SANCHEZ
TNTE. PNP

EL INSTRUCTOR

SSA 31660333
Heriberto SANCHEZ NAVARRO
SS - PNP